



NOTA INTERNA N° 22

Santiago, 12 de Enero de 2022

MATERIA

Se pronuncia sobre fecha en que se debe determinar el aporte adicional, en caso de enfermos terminales.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NI-FIS-22-22**

PATRICIA WRAGG VALERIO
FISCAL (S)



500091622

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



NOTA INTERNA

ANT.: Su Nota Interna N°388 de 6 de diciembre de 2021.

MAT.: Se pronuncia sobre fecha en que debe determinarse el aporte adicional, en caso de enfermos terminales.

DE : FISCALIA

A : SEÑORA JEFE DIVISIÓN PRESTACIONES Y SEGUROS

Mediante la Nota Interna indicada en el Antecedente, ha solicitado a esta Fiscalía un pronunciamiento sobre la fecha en la que se fija el saldo del afiliado para calcular el aporte adicional, en casos de enfermos terminales.

Lo anterior, por cuanto mediante el Oficio Ordinario N° 6.523 de 2021, se instruyó que, para el periodo transitorio, el aporte adicional se calcularía según el saldo existente en la cuenta del afiliado a la fecha de presentación de la solicitud del beneficio de la ley N° 21.309. Sin embargo, AFP Habitat S.A. estima que no es claro si el cálculo, desde la entrada en vigencia de la norma permanente, se efectúa a esa fecha o a la fecha en que el dictamen de invalidez queda ejecutoriado.

Atendiendo su solicitud, informo a usted lo siguiente:

El inciso séptimo del artículo 70 bis del D.L. N° 3.500, introducido por la ley N° 21.309, establece que para el cálculo del aporte adicional deberá considerarse *“el saldo existente en la cuenta de capitalización individual del afiliado, incluido el bono de reconocimiento, si correspondiere, a la fecha de presentación de la solicitud de certificación.”*. Es decir, para la norma permanente, al igual que en el caso de la transitoria, el cálculo del aporte adicional debe efectuarse a la fecha de la solicitud del beneficio de la ley N° 21.309.

Por otra parte, tratándose de afiliados que han sido calificados como enfermos terminales y fallecen durante el proceso de calificación de invalidez - y, en consecuencia, se entienden declarados inválidos para todos los efectos legales- no habiéndose determinado expresamente

la fecha de cálculo en la ley, debe entenderse que sigue la regla general para enfermos terminales, esto es, aquella establecida en el inciso séptimo del artículo 70 bis citado en el párrafo precedente.

Saluda atentamente a usted,

FISCALIA

CCC

Distribución:

- Sra. Jefe División Prestaciones y Seguros
- Fiscalía